

Al contestar refiérase
al oficio N° **00771**

24 de enero, 2019
DFOE-SAF-0069

Señor
Alexander Arias Valle
Auditor Interno
PROCOMER

Estimado señor:

Asunto: Emisión de criterio sobre la posibilidad del abono de pago para el reintegro de gastos de representación.

Damos respuesta a su nota N° PROCOMER-AI-EXT-004-2018 del 29 de noviembre de 2018, por la cual consulta sobre la legalidad de hacer un reintegro en tractos, producto de la revisión de la liquidación de un viaje al exterior y el disfrute de gastos de representación por un funcionario.

I. Motivo de la consulta.

Detalla en su nota, que como resultado de la revisión de la liquidación de viáticos al exterior que le fueron cancelados a un funcionario de la institución, se detectó la inclusión de gastos de representación sin factura, y en la liquidación de viáticos se incluyó una nota indicando que las facturas correspondientes a esos gastos se habían extraviado, y en su lugar se adjuntaba un estado de cuenta de la tarjeta de crédito por medio de la cual fueron cancelados, con el detalle de los montos y lugares en que se dieron tales erogaciones, precisando que la liquidación se aceptó, de esa manera, por parte de la administración activa.

El auditor transcribe en su nota, los artículos del capítulo V del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, denominado “Gastos de Representación Ocasionales en el Exterior” y los artículos 7 y 11 ídem, así como el artículo 11 del Reglamento para el pago de gastos de representación institucionales, actividades protocolarias y sociales y alimentos y bebidas de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER).

Agrega, que debido a que la normativa aplicable para liquidar los gastos de representación es muy clara, en cuanto a la exigencia de presentar facturas de soporte para ese tipo de gastos y esto aunado a que no se indica en las regulaciones, la posibilidad de presentar estados de cuenta como comprobantes, motivó que esa Auditoría Interna procediera con la emisión de una recomendación a la administración en un informe de auditoría, indicándose que ese funcionario debía reintegrar los gastos de representación no amparados en facturas. Indica que recientemente se le comunicó la anuencia del funcionario a devolver estos viáticos correspondientes a gastos de representación, pero se le realizó la consulta sobre si los mismos podrían ser devueltos en tractos con un plazo de tiempo entre estos pagos.

Expresa, que a criterio de esa Auditoría Interna, como no existe una norma jurídica que habilite el realizar el reintegro de estos viáticos en tractos (con un plazo de tiempo entre estos pagos), se deben reintegrar los mismos por parte de este funcionario a la brevedad posible y en un solo pago y más bien en su momento no debió haberse recibido esta liquidación de viáticos por parte de la administración.

Debido a lo anterior, dicha Auditoría Interna solicita nuestra colaboración para aclarar la siguiente consulta:

“Con respecto a los gastos de representación que se habían incluido en una liquidación de viáticos y que no contaban con factura que los soportara, ¿Pueden reintegrarse en varios tractos con algún lapso entre los mismos, por parte del funcionario que presentó esta liquidación de viáticos?”

II. Criterio de este Despacho.

Esta Contraloría General en el ejercicio de la potestad consultiva atribuida mediante el artículo 29 de su Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), actualmente regulada en el Reglamento sobre la Recepción y Atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República, resolución N° R-DC-197-2011 del 13 de diciembre de 2011, publicado en La Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011 y de conformidad con los artículos 6, 8 inciso 4) y 11 de dicha resolución, procede a emitir criterio sobre la inquietud expuesta por el señor auditor interno.

El señor Auditor requiere nuestra opinión sobre la legalidad del reintegro en tractos de los gastos de representación no fundamentados en facturas. Al respecto los artículos 14 y 10 –en lo conducente– del Reglamento, son precisos en su letra:

“Artículo 14º.- Arreglos de pago. Son prohibidos los arreglos en cualquiera de los pagos citados en los incisos a), b) y c) del Artículo 10º.”

Artículo 10º.- Presentación de cuentas. El funcionario que haya concluido una gira deberá presentar, dentro de los siete días hábiles posteriores al regreso a su sede de trabajo o a su incorporación a éste, el formulario de liquidación del viaje y hacer el reintegro respectivo en los casos

en que proceda, para que la institución pueda, luego de revisar y aprobar la liquidación: a) Pagar al funcionario el gasto reconocido no cubierto por la suma adelantada./ b) Pagar al funcionario la totalidad del gasto reconocido, en los casos en que éste no haya solicitado y retirado el respectivo adelanto./ c) Exigir al funcionario el reintegro del monto girado de más, cuando se le haya girado una suma mayor a la gastada o autorizada. (...)

Colegimos de la lectura de ambos artículos, que el Reglamento es categórico y no permite el arreglo de pago ni cualquier otra modalidad, siendo lo procedente el reintegro del monto requerido en un solo pago.

En complemento a lo expuesto, dispuso esta Contraloría en el oficio N° DAGJ-1645(13209)-2008:

“De conformidad con lo expuesto, y partiendo del principio de legalidad, en virtud del cual todo funcionario público debe actuar apegado al ordenamiento jurídico que lo ampara, tenemos que para el asunto que nos ocupa el Reglamento de Viáticos, es el instrumento jurídico especial que regula el asunto de marras y siendo clara dicha normativa, en cuanto a que en esta materia no pueden darse arreglos de pago, por lo tanto, siendo que el pagar en tractos sería una especie de arreglo, no puede este órgano contralor avalar formas de pago que la normativa atinente al caso no autorice.”

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva
Gerente de Área
Contraloría General de la República

Rodrigo Alonso Carballo Solano
Fiscalizador
Contraloría General de la República

RACS/JSL/mmv

Ci: Archivo Central
Expediente

NI: 31452
G: 2018003871-1
P: 2019000929